BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE MARZO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.852

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

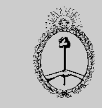
~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Decreto 390/2002

Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán". Instrúyese un sumario administrativo.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO VISTO el expediente N° 2002-4151/01-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, fotocopia de su similar N° 1-2002-2095000324/00-0 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", dependiente de dicha Cartera de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" N° 78 del 8 de febrero de 1999 la agente de dicha Administración Nacional Da. Graciela DISTEFANO (D.N.I. N° 6.075.970) fue designada en un cargo Nivel C, Grado 0, Agrupamiento General, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN", como consecuencia del Concurso oportunamente convocado conforme a las normas del Decreto N° 993/91, sus modificatorios y normativa complementaria.

Que hasta ese momento la agente ocupaba un cargo Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en la planta perteneciente al mismo Instituto.

Que desde el 29 de junio de 1998 se encontraba prestando servicios en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", por instrucción impartida por la Directora de dicho Organismo mediante Memorando N° 35 de fecha 29 de junio.

Que, notificada a la agente en cuestión la mencionada Disposición N° 78/99, debería haberse presentado a prestar servicios en el nuevo cargo en el que había sido designada.

Que, sin embargo, continuó prestando servicios en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", alegando órdenes de la Dirección.

Que de ello se desprende que la agente DISTEFANO percibió la remuneración correspondiente a un cargo en el que nunca prestó servicios, con el consiguiente perjuicio fiscal.

Que las irregularidades que se derivan de tales circunstancias involucran no sólo a la agente DISTEFANO sino a la máxima autoridad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" y a los funcionarios responsables de Recursos Humanos, de Personal y de Liquidación de Haberes.

Que encontrándose involucrada en los hechos a investigar la máxima autoridad de un organismo descentralizado (art. 2° inc. g) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley N° 22.140; art. 3° inc. a) de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley N° 25.164) corresponde que sea el PODER EJECUTIVO NACIONAL el que ordene el pertinente sumario.

Que mediante expediente N° 2002-12.559/01-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, fotocopia de su similar mencionado en el Visto del presente, se tramita el correspondiente proyecto de resolución del titular de dicha Cartera de Estado ordenando el pertinente sumario administrativo a los efectos de deslindar las responsabilidades en el caso de la agente DISTEFANO y los funcionarios intervinientes de menor rango.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyase sumario administrativo, por intermedio de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, para investigar los hechos referidos en los considerandos del presente, deslindar las presuntas responsabilidades correspondientes a la entonces Directora de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", DOCTORA Da. Elsa Leonor SEGURA (DNI N° 6.075.970), y establecer la existencia o no de perjuicio fiscal.

Art. 2° — Comuníquese a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Decreto 412/2002

Desígnase Director Nacional en forma interina.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la citada Ley determinó que el Director del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES será

SUMARIO

designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que es necesario cubrir el cargo de Director Nacional del mencionado Instituto, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en forma interina Director Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Jorge Eduardo COSCIA (D.N.I. N° 10.520.409).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 375/2002

Bs. As., 26/02/2002

Convalídase el desplazamiento efectuado por el Doctor Diego Ramiro GUELAR a la ciudad de Washington – Estados Unidos de América – entre los días 26 y 29 de enero de 2002, a los efectos de integrar la Comitiva que participó de la Visita Oficial a ese país.

MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 376/2002

Bs. As., 26/02/2002

Dase por autorizado a partir del día 18 de septiembre de 2001, el traslado de los señores: Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Almirante Joaquín Edgardo STELLA y Capitán de Corbeta Pablo Luis FAL, a la ciudad de SANTIAGO – REPUBLICA DE CHILE, en "misión transitoria" y por el término de dos (2) días, con motivo de haber realizado una visita oficial a la Armada del citado país.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 8/2002

Bs. As., 21/02/2002

Transfiérese al Lic. Bernardo Raúl Maresca Nivel B Grado 0 de la Planta Permanente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con su respectivo cargo y nivel escalafonario a la Planta Permanente de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional – Recursos Humanos– de la Jurisdicción 25 Jefatura de Gabinete de Ministros y de la Jurisdicción 40 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Dentro de los treinta (30) días de dictada la presente medida deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias que correspondan en las Jurisdicciones involucradas.



RESOLUCIONES

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 3/2002

Exímese del pago de los aranceles aprobados en el marco de los Convenios Cooperación Técnica y Financiera y de Asistencia suscriptos con la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación a las asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto exclusivo sea la atención y asistencia de necesidades materiales básicas de sectores sociales o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Bs. As., 4/3/2002

VISTO la Carta Compromiso con el Ciudadano suscripta el 11 de octubre de 2001 por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Compromiso con el Ciudadano contempla diversas mejoras en la prestación de servicios por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, entre las cuales se encuentra previsto el desarrollo de un Programa de fortalecimiento y asistencia a Organizaciones No Gubernamentales (ONGs.) de escasos recursos, orientado a que, en forma gratuita, las mismas sean debidamente informadas de todos los mecanismos y procedimientos administrativos de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA para constituir una entidad civil (asociación o fundación) con personalidad jurídica reconocida por el Estado, conforme a lo dispuesto por el Art. 33, 2da. parte, inc. 1°, Código Civil.

Que además de dicho compromiso, corresponde considerar que la mejora de los servicios tiene como lógico presupuesto que, una vez reconocidas como personas jurídicas en los términos previstos por la citada norma, las entidades de bien común tengan la posibilidad de efectivo acceso a los mismos.

Que en las actuales circunstancias es dable reconocer la importancia de la obra que desarrollan en general, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs.), por cuya razón resulta pertinente contemplar la situación de aquellas asociaciones civiles y fundaciones de escasos recursos que tienen por objeto exclusivo la asistencia y atención de necesidades concretas de sectores vulnerables o carenciados de la comunidad.

Que en tal sentido, resulta procedente, para contribuir al desarrollo de las mismas, que sus trámites de constitución y otros posteriores relativos a su funcionamiento y al cumplimiento de obligaciones derivadas del régimen de fiscalización a que se encuentran sometidas, sean eximidos del pago de los aranceles aprobados en el marco de los Convenios Cooperación Técnica y Financiera y de Asistencia con esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, suscriptos por la SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA DE LA NACION bajo el régimen de las leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las asociaciones civiles y fundaciones cuyo objeto exclusivo sea la atención y asistencia de necesidades materiales básicas de sectores sociales o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, estarán exentas, en las condiciones y con los alcances de la presente resolución, del pago de los aranceles de trámite vigentes en el marco de los Convenios Cooperación Técnica y Financiera y de Asistencia con esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, suscriptos por la SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA DE LA NACION bajo el régimen de las leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Art. 2° — La subsistencia de la exención dependerá del cumplimiento efectivo y suficiente de los objetivos de la entidad, el que será razonablemente evaluado por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de acuerdo con las circunstancias y los recursos de que disponga la entidad.

La omisión de presentar información al respecto, en oportunidad de la presentación anual de estados contables o cuando la requiera esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, suspenderá la vigencia del beneficio respecto a todo trámite que no guarde relación directa con el suministro de dicha información, incluidos los que correspondan a reformas estatutarias —comprendida, en su caso y en relación con la modificación de la denominación de la entidad, la reserva preventiva de la nueva que se pretenda adoptar—, cambios de sede y domicilio, nombramiento y cesación de autoridades, presentación de estados contables —si con ésta no se acompañare la información referida— y todo otro previsto en la normativa aplicable.

La subsanación de la irregularidad informativa rehabilitará la exención, sin derecho a reintegro de los pagos efectuados durante su suspensión.

Art. 3° — Esta resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 7/2002

Modifícase la Resolución Nº 914/2001, con la finalidad de determinar las adjudicaciones del cupo tarifario, de cortes enfriados, vacunos de alta calidad, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, que asigna la Unión Europea a nuestro país.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO el expediente Nº 11948/2002 y sus agregados sin acumular Nros. 12196/2002, 148399/2002 y 1711/2002, todos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en relación al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad que asigna a nuestro país por la UNION EUROPEA y los Decretos Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y Nº 380 de fecha 27 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que atento las especiales circunstancias que afectan el mercado comunitario con relación a las exportaciones de Cuota Hilton y a fin de evitar que se profundice la crítica situación que atraviesa la industria exportadora de carnes, resulta conveniente —para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002— efectuar algunas modificaciones puntuales a los artículos 10 y 13 de la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y dada la urgencia de reanudar las exportaciones a la UNION EUROPEA, se hace necesario determinar en el mismo acto, las adjudicaciones de dicho cupo tarifario.

Que en tal sentido, con respecto al régimen de acceso para plantas nuevas previsto en el artículo 10 de la norma ya citada, y teniendo en cuenta las circunstancias descriptas en el considerando anterior, no se considera conveniente en la actualidad, la aplicación de la exigencia temporal respecto de la fecha de construcción o adquisición de las plantas.

Que con relación al artículo 13 del mismo cuerpo legal, y por los mismos argumentos ya expuestos, aquellas empresas que hayan ingresado en el período 2000/2001 en virtud del artículo 4º de la Resolución Nº 198 del 28 de junio de 1999 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y que se hayan visto impedidas de exportar por circunstancias ajenas a su voluntad derivadas del cierre del mercado, deberán ser incluidas dentro del régimen previsto en el artículo 13 de la Resolución Nº 914/01 del registro de la mencionada Secretaría.

Que asimismo resulta conveniente incorporar al régimen establecido en la norma citada en último término, que las Declaraciones Juradas de cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P), presentadas por las empresas en oportunidad de solicitar la adjudicación de la Cuota Hilton para el período 2001/2002, tendrán una vigencia de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, asumiendo dichas empresas durante ese lapso de tiempo, la obligación de regularizar su situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P).

Que habiéndose producido la apertura del contingente arancelario comunitario de carne vacuna sin hueso de alta calidad para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, por un total de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas, resulta conveniente proceder a la distribución del mismo.

Que del tonelaje señalado, se deducirá la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA (1.680) toneladas correspondientes a los proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que será oportunamente distribuido por la Autoridad de Aplicación; UN MIL CUATROCIENTAS (1.400) toneladas destinadas a la adjudicación de Plantas Nuevas, conforme el Anexo II de la presente resolución, NOVECIENTAS CINCUENTA (950) toneladas destinadas a efectuar una reserva para aquellas empresas que se encuentran en vías de solucionar sus problemas sanitarios ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), conforme el detalle expresado en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución; DOSCIENTAS (200) toneladas para dar cumplimiento al reclamo administrativo interpuesto por la firma SURMAR S.A. conforme lo resuelto en el expediente Nº 148399/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS (2.492) toneladas destinadas a la reserva o adjudicación en virtud de medidas judiciales, conforme el Anexo III de la presente.

Que en los autos caratulados “FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL S.A. S/QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES” en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, de Capital Federal, se ha dispuesto con fecha 7 de septiembre de 2001, hacer lugar a la ampliación de DOSCIENTAS DOS (202) toneladas de Cuota Hilton solicitada por CARNES ABAROA ARGENTINA S.A. que comprendía el período 2000/2001, por un período de tiempo igual el cual no pudo ser utilizado, previo cumplimiento de toda la normativa vigente, que será estimada por el organismo administrativo correspondiente.

Que en los autos caratulados “FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C S/CONCURSO PREVENTIVO”, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, de Capital Federal, se ha resuelto reservar para la concursada la cantidad de toneladas asignadas en períodos anteriores relativas a la comercialización de cortes cárnicos beneficiados con la denominada Cuota Hilton para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, es decir la cantidad de TRESCIENTAS VEINTE (320) toneladas.

Que en los autos caratulados “REXCEL S.A. C/E.N. —SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION— S/AMPARO LEY 16.986”, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9, de Capital Federal, con fecha 3 de septiembre de 2001, se ha resuelto “... Fallo: haciendo lugar, parcialmente, a la acción de amparo incoada por la firma REXCEL S.A. contra SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a quien condeno a adjudicarle a la amparista, en la primera distribución que efectúe en el futuro, la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas de cortes vacunos enfriados sin hueso de alta calidad que otorgue la UNION EUROPEA a nuestro país (Cuota Hilton)”.

Que en los autos caratulados “FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO” en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 15, de Capital Federal, se ha resuelto hacer saber que cuando proceda la adjudicación de Cuota Hilton, se adjudique el volumen que le corresponde a FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. conforme los parámetros de la Resolución Nº 914/01, a fin de que dicho volumen, en el momento en que sea levantada la restricción del país por la UNION EUROPEA, pueda ser exportado por FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., previa elaboración del mismo en establecimiento habilitado al efecto; ello, hasta tanto el establecimiento propiedad de FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. cuente con la pertinente habilitación. Para el caso que la Secretaría citada aún no haya procedido a la adjudicación de la Cuota Hilton entre los frigoríficos participantes, al momento de hacerlo adjudique el volumen que le correspondiere a FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. conforme los citados parámetros, a fin que el volumen respectivo pueda ser exportado por FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., a partir del momento en que sea levantada la restricción del país para la UNION EUROPEA, previa elaboración del mismo en establecimiento habilitada al efecto y hasta tanto el establecimiento de propiedad de FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. cuente con la pertinente habilitación.

Que en los autos “FRIGORIFICO INDUSTRIAL SAN TELMO S.A.C.I.A.F.I.F S/QUIEBRA”, en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 5 del Departamento Judicial de MAR DEL PLATA, se ha dispuesto ordenar que “... deberá, por medida cautelar dictada en los autos del rubro, mantenerse el cupo de “Cuota Hilton” que históricamente se asignaba a la fallida, es decir la posibilidad de producir y exportar CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) toneladas métricas anuales. Dicha medida incluye la cuota correspondiente al año 1996, el presente 1997, y así sucesivamente hasta nueva resolución”.

Que en los autos caratulados “FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO”, que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Secretaría Unica, se ha ordenado a esta Autoridad de Aplicación, se mantenga sin alteración el cupo Hilton asignado a FRIGORIFICO MORRONE S.A. para los años 1995 y 1996 hasta el momento que se de total cumplimiento del acuerdo concursal al que se arribe en estos autos bajo apercibimiento de multa, por lo que corresponde asignar a la firma la cantidad de QUINIENTAS CUATRO (504) toneladas.

Que en los autos caratulados “SUBPGA S.A.C.I.E.F. S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE DE INCONSTITUCIONALIDAD”, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia, en lo Civil y Comercial Nº 20 del Departamento Judicial de La Plata se resolvió decretar la medida de no innovar solicitada, ordenándose a esta Secretaría que asigne a la concursada para el período comprendido entre el 1º de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, los subsiguientes y hasta que la orden judicial tenga efectos jurisdiccionales, el mejor cupo promedio tarifario de cortes enfriados de carne bovina de alta calidad (Cuota Hilton) que le fuera adjudicada a SUBPGA S.A.C.I.E. entre los años 1986 y 1993, así como los respectivos certificados de la referida cuota.

Que en el Anexo I que forman parte integrante de la presente resolución, se detallan las empresas adjudicatarias y sus respectivos tonelajes.

Que para acceder a la adjudicación y certificación del cupo en cuestión, resulta imprescindible que las firmas solicitantes den cumplimiento a la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307 y los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y 380 de fecha 27 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículo 10 y 13 de la Resolución Nº 914/01 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“ARTICULO 10. — Se considerarán plantas nuevas aquellas que hubiesen sido construidas o adquiridas por la empresa solicitante durante el ciclo comercial, previo a la distribución de la cuota y que cuenten con la habilitación para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA. No se considerarán como tales, a los casos en que se hubiese adquirido la planta dentro de una operación de compra de la sociedad, incluida su razón social. En los casos de adquisición, deberá comprobarse fehacientemente un nivel de nuevas inversiones de un mínimo de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) y PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) para los denominados Ciclos I y II respectivamente.

Las plantas nuevas recibirán por todo concepto, exclusivamente para los DOS (2) ciclos comerciales consecutivos a la habilitación respectiva, una cuota de TRESCIENTAS (300) toneladas, para los llamados Ciclo I, y DOSCIENTAS (200) toneladas, para los llamados Ciclo II.

Para acceder al volumen citado en el segundo ciclo comercial, las plantas en cuestión, deberán además haber realizado durante el primer año al menos el doble de exportaciones de cortes enfriados y congelados, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario. En tal sentido, si se mantienen las restricciones de acceso a los diferentes mercados, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá exceptuar a las plantas adjudicatarias de tal obligación. El tonelaje que corresponda a las plantas nuevas se deducirá automáticamente del NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94%) del cupo tarifario que se otorgue a nuestro país.

En los casos en los cuales el tonelaje correspondiente al segundo ciclo comercial calculado en base a lo establecido en el Artículo 5º supere a las cuotas establecidas en el presente artículo, se asignará solamente los volúmenes calculados según el Artículo 5º.

Para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, no será de aplicación la exigencia temporal respecto de la fecha de construcción o adquisición de las plantas, dejándose constancia que dichas empresas deberán cumplir el resto de los requisitos establecidos en el citada norma”.

“ARTICULO 13.— En virtud del cierre temporal del mercado europeo, las plantas denominadas Ciclo I y II consideradas nuevas en el ciclo comercial 2000/2001 podrán acceder a lo dispuesto en el Artículo 10 para los DOS (2) próximos ciclos comerciales, con un volumen total equivalente a la mitad del consignado en el mismo, es decir CIENTO CINCUENTA (150) toneladas y CIEN (100) toneladas respectivamente.

En los casos en los cuales el tonelaje correspondiente al primer y segundo ciclo comercial calculado en base a lo establecido en el Artículo 5º supere a las cuotas establecidas en el presente artículo, se asignará solamente los volúmenes calculados según el Artículo 5º.

Para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, aquellas empresas que hayan ingresado en el período 2000/2001 en virtud del artículo 4º de la Resolución Nº 198 del 28 de junio de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y que se hayan visto impedidas de exportar por circunstancias ajenas a su voluntad derivadas del cierre del mercado, deberán ser incluidas dentro del régimen previsto en el presente artículo”.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 27 de la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION el siguiente:

“ARTICULO 27 — Para el período comprendido entre el 1º de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, las Declaraciones Juradas de cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P), presentadas por las empresas en oportunidad de solicitar la adjudicación de la Cuota Hilton para el período 2001/2002, tendrán una vigencia de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación de la respectiva resolución de adjudicación en el Boletín Oficial, asumiendo dichas empresas durante ese lapso de tiempo, la obligación de regularizar su situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P).

Art. 3º — Distribúyase la cantidad de VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (23.168) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002, conforme los Anexos I, II y III punto A, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — El tonelaje a distribuir mencionado en el artículo anterior, surge de deducir a la cantidad de VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas del citado cupo tarifario, la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA (1.680) toneladas destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el que será oportunamente distribuido por la Autoridad de Aplicación; la cantidad de DOS MIL DOS (2.002) toneladas destinadas a efectuar una reserva para cubrir medidas cautelares cuya vigencia se encuentra pendiente de verificación por parte de la DIRECCION DE GESTION Y CONTROL JUDICIAL de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, de acuerdo a lo especificado en el Anexo III, punto B, y la cantidad de NOVECIENTAS CINCUENTA (950) toneladas destinadas a efectuar una reserva para aquellas empresas que se encuentran en vías de solucionar sus problemas sanitarios ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), conforme el detalle expresado en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Asígnase a la firma SURMAR S.A. la cantidad de DOSCIENTAS (200) toneladas de Cuota Hilton conforme a lo resuelto en el expediente Nº 148399/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 6º — La adjudicación efectuada en esta resolución, no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 914 del 7 de noviembre de 2001 del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y su modificatoria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Paulon.

ANEXO I

ADJUDICACION A EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	685
ARRE-BEEF S.A.	1.207
CATTER MEAT S.A.	257
CEPA S.A.	2.392
CIA. PROCESADORA DE CARNES S.A.	241
COTO CICSA	200
CV INTERNACIONAL S.A.	100
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	1.501
EXPORTACIONES AGROIND. ARGENTINAS S.A.	297

ADJUDICACION A EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELADAS
FINEXCOR SACIFIA	2.877
FRIAR S.A.	2.157
FRICOP S.A.	498
FRIGORIFICO GORINA S.A.	1.302
MACELLARIUS S.R.L.	228
PERRIN S.R.L.	100
QUICKFOOD S.A.	2.511
RAFAELA ALIMENTOS S.A.	632
SADOWA S.A.	610
SURMAR S.A.	125
SWIFT ARMOUR S.A.	2.279
VIANDE S.R.L.	512
VILLA OLGA S.A.	567

ANEXO II

ADJUDICACION A PLANTAS NUEVAS

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELAJES
ARRE-BEEF S.A. (EX REGIONAL SALTO S.A.)	300
ECOCARNES S.A.	300
FRIGORIFICO ALBERDI	300
MATTIEVICH S.A.	300
FRIGORIFICO CIRIBE S.A.	200

ANEXO III

A- ADJUDICACION POR MEDIDAS JUDICIALES:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELAJES
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	290
REXCEL S.A.	200

B- RESERVA POR MEDIDAS JUDICIALES:

FRIG. GUARDIA NACIONAL S.A. (CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.)	202
FRIGOLOMAS S.A.	320
FRIGORIFICO SAN TELMO S.A. (SADOWA S.A.)	450
FRIGORIFICO MORRONE S.A.	504
SUBPGA S.A.	526

ANEXO IV

RESERVA POR CUESTIONES SANITARIAS PENDIENTES DE RESOLUCION:

EMPRESAS FRIGORIFICAS	TONELAJES
CARNES DEL PLATA S.A.	100
REXCEL S.A.	100
WESTALL GROUP S.A.	150
CARNES ABAROA ARGENTINA S.A.	200
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	200
FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	200

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PESCA

Resolución 8/2002

Establécese que determinados buques de la flota arrastrera fresquera podrán efectuar operaciones al sur del paralelo 41° sur a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2002, hasta el límite de los cupos bimestrales de captura asignados.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO el expediente N° 800-006142/2001 y la Resolución N° 1 de fecha 28 de diciembre de 2001 ambos del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1 de fecha 28 de diciembre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, dictada en base a las facultades conferidas por el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 por el cual se declaró la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merluccius hubbsi), se prorrogaron durante el primer bimestre del año en curso, las medidas de conservación y administración establecidas en la Resolución N° 285 de fecha 29 de junio de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a efectos de no discontinuar la actividad pesquera hasta la definitiva instrumentación del Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura establecido en el artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Que, asimismo, por la resolución citada, se autorizó a un determinado número de buques de la flota arrastrera congeladora a efectuar operaciones al sur del paralelo 41° Sur durante el primer bimestre del año en curso adjudicándoles un cupo máximo de captura a cada buque.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) aún no ha realizado las recomendaciones para la determinación de la Captura Máxima Permisible teniendo en cuenta que se encuentra en ejecución la campaña de investigación a tales fines, no obstante lo cual a fin de asegurar la recuperación del recurso para inicios de la temporada 2003, es indispensable manejarse con un criterio precautorio durante el año en curso y no alterar los niveles de esfuerzo y el patrón de explotación.

Que atento ello, siguiendo el principio precautorio recomendado y a efectos de no exceder la Captura Máxima Permisible de la especie en emergencia, resulta necesario restablecer la división en áreas de pesca establecidas en las resoluciones Nros. 24 de fecha 30 de diciembre de 1999, 145 de fecha 31 de marzo de 2000, 327 de fecha 4 de julio de 2000, 73 de fecha 1 de febrero de 2001, 16 de fecha 16 de abril de 2001 y 285 de fecha 29 de junio de 2001, todas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, conforme la cual los buques de la flota arrastrera congeladora deben efectuar operaciones de pesca al sur del paralelo 48° Sur.

Que aún no se encuentran finalizadas las tareas previas para la asignación inicial de cuotas por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y para la adaptación de la estructura administrativa al nuevo Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

Que por las razones expuestas resulta conveniente prorrogar las medidas de administración establecidas por la Resolución N° 1° de fecha 29 de junio de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para el año en curso, con las modificaciones indicadas y hasta tanto entre en vigencia el nuevo Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 189 de 30 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los buques de la flota arrastrera fresquera incluidos en el Anexo I de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma, podrán efectuar operaciones al sur del paralelo 41° Sur a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2002, hasta el límite de los cupos bimestrales de captura asignados en el citado Anexo.

Art. 2° — Todo buque de la flota pesquera nacional podrá pescar al norte del paralelo 41° sur de conformidad con sus respectivos permisos de pesca y la normativa vigente, con excepción de los buques de la flota arrastrera congeladora.

Art. 3° — Las capturas efectuadas por los buques citados en el artículo 1° al norte del paralelo 41° S, no serán descontadas de los máximos otorgados por el Anexo I, cuando la marea se realice íntegramente en la zona señalada. Cuando el buque efectúe tareas de pesca al norte y sur del citado paralelo durante una misma marea el total de la captura realizada será descontado de lo asignado a la embarcación por la presente resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto, cada vez que un buque atraviese el paralelo 41° Sur en un sentido u otro, antes de cruzar el citado paralelo deberá informar a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, con carácter de Declaración Jurada, la carga de merluza común (Merluccius hubbsi) que contiene a bordo.

Art. 4° — Constatada la superación del cupo bimestral de captura asignado, la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría ordenará el inmediato regreso a puerto de la embarcación.

La superación del cupo bimestral de captura asignado se descontará automáticamente del bimestre inmediato posterior.

La superación en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del cupo bimestral de captura asignado, será sancionable con multa no inferior a los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000). Sin perjuicio de ello, el buque será pasible de una parada automática de TREINTA (30) días corridos en muelle.

Art. 5° — Cuando el buque no capturara el total del cupo bimestral otorgado, transferirá en forma automática el excedente al bimestre inmediato posterior.

No podrán transferirse valores de un bimestre posterior a uno anterior.

Los cupos bimestrales asignados a cada buque sólo podrán ser transferidos a otra unidad de propiedad o locado por la misma empresa que cuente con permiso de pesca que lo habilite para la captura de especie merluza común (Merluccius hubbsi), en caso de fuerza mayor debidamente acreditada que impida la actividad del buque, la que deberá ser previamente autorizada por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 6° — Los valores asignados por las Resoluciones N° 1 de fecha 28 de diciembre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que no hubiesen sido utilizados caducarán automáticamente a partir del 1° de marzo de 2002. La superación cupo bimestral de captura asignado por la citada Resolución N° 1/2001, se descontará automáticamente del cupo asignado por la presente para el segundo bimestre del año en curso.

Art. 7° — Los buques de eslora superior a VEINTICINCO METROS (25 m.) deberán contar indefectiblemente con el SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL (MONPESAT) en funcionamiento.

Art. 8° — Los buques comprendidos en el Anexo I de la presente resolución, deberán contar con la presencia de un inspector a bordo, salvo expresa autorización de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

Art. 9° — Asígnese un total de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE TONELADAS (2799 tn) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuidas durante en el período comprendido entre el 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2002 y en forma adicional a los valores de captura establecidos por el Anexo I de la presente resolución, entre los buques fresqueros incluidos en el mismo, que destinen a partir del momento de la asignación del cupo adicional la totalidad de la captura a ellos asignada exclusivamente a las plantas procesadoras situadas en las localidades costeras de la Provincia de SANTA CRUZ.

Art. 10. — Asígnese un total de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE TONELADAS (2799 tn) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuidas en el período comprendido entre el 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2002 y en forma adicional a los valores de captura establecidos por el Anexo I de la presente, entre los buques fresqueros incluidos en el mismo, que destinen a partir del momento de la asignación del cupo adicional la totalidad de la captura a ellos asignada exclusivamente a las plantas procesadores situadas en las localidades costeras de la Provincia del CHUBUT.

Art. 11. — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría coordinará juntamente con las autoridades competentes de las Provincias del CHUBUT y SANTA CRUZ el mecanismo de distribución de los volúmenes asignados en los artículos anteriores.

Art. 12. — Establécese en el Area de Esfuerzo Restringido de jurisdicción de la Provincia del CHUBUT creada por el artículo 4° de la Resolución N° 16 de fecha 16 de abril 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, solamente podrán operar los buques que integran el listado del Anexo II que forma parte de la presente resolución. Dicha flota podrá efectuar capturas por un máximo de CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO TONELADAS (5598 tn.) de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) en el período comprendido entre el 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 13. — Asígnese a título precario un total de OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ TONELADAS (8210 tn.) de merluza común (Merluccius hubbsi) para ser distribuidas en el período comprendido entre el 1° de marzo y hasta el 30 de junio de 2002 y en forma adicional a los valores de captura establecidos por el Anexo I de la presente, entre buques fresqueros con asiento en los puertos de la Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de morigerar los efectos socio-económicos que pudieran originarse. La distribución la realizará la autoridad competente de la citada Provincia.

Art. 14. — El armador de todo buque de la flota pesquera, cuente o no con permiso de pesca que autoriza la captura de merluza común (Merluccius hubbsi) que no estando incluido en las previsiones del artículo 1° de la presente, se excediera en su captura en más de un DIEZ POR CIENTO (10%) del total de lo obtenido durante la marea, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.922.

Art. 15. — Los buques de la flota congeladora arrastrera no podrán pescar merluza común (Merluccius hubbsi) como especie principal, no pudiendo las capturas de la misma superar el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de lo obtenido por viaje de pesca.

Dichos buques deberán operar al sur del paralelo 48° Sur, con excepción de aquéllas que lo hagan en el área prevista por la Resolución N° 12 de fecha 9 de abril de 2001 y sus modificatorias, todas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. Los buques congeladores que operen en la zona descripta en último término, o bien que en un mismo viaje de pesca efectuaran capturas en ambas zonas, deberán desembarcar un mínimo del QUINCE POR CIENTO (15%) de su captura total por viaje, para ser reprocesados en tierra.

Art. 16. — Quedan excluidos del régimen de división en áreas de pesca establecido para los buques congeladores, los buques autorizados hasta la fecha para la pesca de vieira patagónica, los buques tangoneros y los buques dedicados a la elaboración de surimi, con la limitación, estos últimos de que no podrán operar al norte del paralelo 48° Sur.

Art. 17. — El monitoreo y control de la actividad de la flota tangonera será coordinado por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría con las Autoridades de Aplicación de las provincias correspondientes, según lo acordado y aprobado por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en el Acta N° 19 de fecha 7 de septiembre de 2000 y Acta N° 20 de fecha 20 de septiembre de 2000.

Art. 18. — En el caso del artículo anterior será requisito inexcusable para el despacho a la pesca llevar inspector a bordo y tener equipo de Monitoreo Satelital (MOMPESAT) en funcionamiento así como la utilización del equipo DISELA II, no pudiendo la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (P.N.A.) autorizar la salida de los buques que no cuenten con los requisitos enunciados en el presente artículo. Las autoridades competentes podrán autorizar la salida de los buques pesqueros sin inspector a bordo.

Art. 19. — Las capturas autorizadas por la presente resolución, quedan sujetas al pago del derecho único de extracción establecido en la Resolución N° 215 de fecha 7 de junio de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) no autorizará la salida de los buques cuyos responsables no hubiesen cumplimentado el mencionado requisito.

Art. 20. — Todos los valores de capturas máximas indicados en la presente resolución, podrán ser modificados, aumentados o disminuidos, con fundamento en las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP). Asimismo, podrán ser dejados sin efecto por la puesta en vigencia del nuevo Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura.

Art. 21. — Quedan excluidos del régimen de la presente resolución, los buques que operen exclusivamente en el Golfo San Matías.

Art. 22. — La presente resolución reglamenta el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, que declara la Emergencia Pesquera para la especie merluza común (Merlucclus hubbsi) y tendrá vigencia en todo el ámbito geográfico de la Ley N° 24.922 de conformidad con lo establecido por el mencionado decreto.

Art. 23. — Las violaciones a lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.922 y su modificatoria la Ley N° 25.470.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Paulon.

ANEXO I

			CUPOS EN TONELADAS				
Matrícula	Ex-Matr.	Buques	2do. Bimestre.	3er. Bimestre.	4to. Bimestre.	5to. Bimestre.	6to. Bimestre.
0607	5908	7 DE DICIEMBRE	113,1	113,1	113,1	113,1	113,1
0181	5139	ALTALENA	315,2	315,2	315,2	315,2	315,2
010	5962	ANA III	73,9	73,9	73,9	73,9	73,9
0877	6317	ANTONINO	128,8	128,8	128,8	128,8	128,8
01384	4644	ARAUCANIA	161,2	161,2	161,2	161,2	161,2
0540	5239	ARRUFO	184,8	184,8	184,8	184,8	184,8
1517	4786	ATLANTIDA	85,7	85,7	85,7	85,7	85,7
01095	5241	BORRASCA	184,8	184,8	184,8	184,8	184,8
01637	6446	BOUCIÑA	347,1	347,1	347,1	347,1	347,1
025	6060	CABO BUEN TIEMPO	293,4	293,4	293,4	293,4	293,4
01537	5323	CABO DE HORNOS	117,0	117,0	117,0	117,0	117,0
023	6068	CABO SAN JUAN	293,4	293,4	293,4	293,4	293,4
022	6050	CABO SAN SEBASTIAN	293,4	293,4	293,4	293,4	293,4
01483	6031	CABO TRES PUNTAS	201,5	201,5	201,5	201,5	201,5
024	6054	CABO VIRGENES	293,4	293,4	293,4	293,4	293,4
01406	5863	CAMERIGE	109,2	109,2	109,2	109,2	109,2
0407	5409	CANAL DE BEAGLE	175,8	175,8	175,8	175,8	175,8
0482	6491	CENTAURO 2000	274,9	274,9	274,9	274,9	274,9
01519	5861	CIUDAD DE HUELVA	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8
0919	5083	COMETA	148,4	148,4	148,4	148,4	148,4
0645	5653	CORAJE	109,2	109,2	109,2	109,2	109,2
01611	4761	CORMORAN	136,6	136,6	136,6	136,6	136,6
01185	4680	CRISTO REDENTOR	179,7	179,7	179,7	179,7	179,7
0177	6125	DESAFIO	164,6	164,6	164,6	164,6	164,6
0968	6326	DON AGUSTIN	140,5	140,5	140,5	140,5	140,5
029	5878	DON ANTONIO	144,4	144,4	144,4	144,4	144,4
0570	5931	DON BARRACA	89,6	89,6	89,6	89,6	89,6
0579	5874	DON CAYETANO	256,4	256,4	256,4	256,4	256,4
0928	5183	DON JOSE MOSCUZZA	227,3	227,3	227,3	227,3	227,3
01397	5711	DON JUAN	101,3	101,3	101,3	101,3	101,3
5174	5174	DON JUAN D'AMBRA	300,6	300,6	300,6	300,6	300,6
0748	4559	DON MIGUEL I	110,9	110,9	110,9	110,9	110,9
01183	5421	DON NATALIO	189,8	189,8	189,8	189,8	189,8
0910	5802	DON PEDRO MOSCUZZA	109,2	109,2	109,2	109,2	109,2
0972	4997	DON ROMEO ERSINI	117,0	117,0	117,0	117,0	117,0
11525	4883	DON VICENTE	31,4	31,4	31,4	31,4	31,4
0539	5439	DON VICENTE VUOSO	175,8	175,8	175,8	175,8	175,8
0512	5274	DOÑA ALFIA	70,0	70,0	70,0	70,0	70,0
0912	5860	EL MARISCO I	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8
0915	5979	EL MARISCO II	356,1	356,1	356,1	356,1	356,1
01526	5970	EL SANTO	105,3	105,3	105,3	105,3	105,3
6328	6328	ESTEIRO	242,4	242,4	242,4	242,4	242,4
0226	5034	FE EN PESCA	105,3	105,3	105,3	105,3	105,3
0529	6227	FEIXA	347,1	347,1	347,1	347,1	347,1
0581	5946	FELIX AUGUSTO	113,1	113,1	113,1	113,1	113,1
0969	5936	FLORIDABLANCA	144,4	144,4	144,4	144,4	144,4
0495	5926	FRANCA	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8
01458	6080	FRANCO	204,9	204,9	204,9	204,9	204,9
0904	5078	GALEMAR	271,0	271,0	271,0	271,0	271,0
0339	5441	GAUCHO GRANDE	144,4	144,4	144,4	144,4	144,4
0578	5870	GRACIELA	256,4	256,4	256,4	256,4	256,4
01538	5301	GRAN CAPITAN	109,2	109,2	109,2	109,2	109,2
01386	5915	GURISES	113,1	113,1	113,1	113,1	113,1
01423	5714	IGLU I	168,5	168,5	168,5	168,5	168,5
01394	6139	ILDE	101,3	101,3	101,3	101,3	101,3
01472	5772	INFINITUS PEZ	109,2	109,2	109,2	109,2	109,2
01471	5771	INITIO PEZ	109,2	109,2	109,2	109,2	109,2
069	5403	JOLUMA	307,9	307,9	307,9	307,9	307,9
0908	5004	JUDITH I	146,7	146,7	146,7	146,7	146,7
01410	6321	KANTXOPE	398,1	398,1	398,1	398,1	398,1
01462	6075	KARINA	204,9	204,9	204,9	204,9	204,9
01181	5424	LANZA SECA	113,1	113,1	113,1	113,1	113,1
0143	5914	LEAL	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8

			CUPOS EN TONELADAS				
Matrícula	Ex-Matr.	Buques	2do. Bimestre.	3er. Bimestre.	4to. Bimestre.	5to. Bimestre.	6to. Bimestre.
0755	5117	LISANDRO	281,6	281,6	281,6	281,6	281,6
0623	5764	LUCIA LUISA	144,4	144,4	144,4	144,4	144,4
01556	5005	MADRE DIVINA	98,5	98,5	98,5	98,5	98,5
01813	01813	MAGRITTE	175,8	175,8	175,8	175,8	175,8
0577	5704	MALVINAS ARGENTINAS	109,2	109,2	109,2	109,2	109,2
0934	5085	MAR AZUL	263,1	263,1	263,1	263,1	263,1
0487	5966	MAR DEL CHUBUT	148,4	148,4	148,4	148,4	148,4
0925	6058	MAR ESMERALDA	307,9	307,9	307,9	307,9	307,9
01073	6399	MARBELLA	150,0	150,0	150,0	150,0	150,0
01107	5898	MAREJADA	148,4	148,4	148,4	148,4	148,4
0360	5008	MARGOT	281,6	281,6	281,6	281,6	281,6
0436	4566	MARIA RITA	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8
01812	01812	MARIANA ROJAMAR	204,9	204,9	204,9	204,9	204,9
01002	5958	MARIANELA	126,5	126,5	126,5	126,5	126,5
0379	5098	MELLINO I	216,7	216,7	216,7	216,7	216,7
0378	5265	MELLINO VI	417,7	417,7	417,7	417,7	417,7
0318	0318	MERCEA C	162,9	162,9	162,9	162,9	162,9
01089	5899	MESSINA I	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8
0141	5956	NDDANDDU	140,5	140,5	140,5	140,5	140,5
0913	4527	NEPTUNO	81,7	81,7	81,7	81,7	81,7
0250	5211	PAKU	184,8	184,8	184,8	184,8	184,8
0557	5877	PAOLA S	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8
0284	4645	PATAGONIA	140,5	140,5	140,5	140,5	140,5
0747	5804	PENSACOLA I	113,1	113,1	113,1	113,1	113,1
01445	01445	PETREL	157,3	157,3	157,3	157,3	157,3
0975	5315	PONTE CORUXO	432,2	432,2	432,2	432,2	432,2
4815	4815	PROMAC	154,0	154,0	154,0	154,0	154,0
072	5787	PROMARSA I	292,2	292,2	292,2	292,2	292,2
073	5788	PROMARSA II	292,2	292,2	292,2	292,2	292,2
01569	4646	RAWSON	84,5	84,5	84,5	84,5	84,5
0918	4720	RAYO DE MAR	101,3	101,3	101,3	101,3	101,3
01120	4683	REPUNTE	145,0	145,0	145,0	145,0	145,0
0921	5059	RIBAZON DORINE	155,1	155,1	155,1	155,1	155,1
0751	5058	RIBAZON INES	146,7	146,7	146,7	146,7	146,7
0266	5036	RIGEL	113,1	113,1	113,1	113,1	113,1
0549	5871	ROSARIO G	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8
01211	5710	RUMBO ESPERANZA	109,2	109,2	109,2	109,2	109,2
5921	5921	SAGRADO CORAZON	73,9	73,9	73,9	73,9	73,9
0569	5900	SAN ANDRES APOSTOL	299,0	299,0	299,0	299,0	299,0
0375	4695	SAN ANTONINO	140,5	140,5	140,5	140,5	140,5
01022	5182	SAN CAYETANO I	113,1	113,1	113,1	113,1	113,1
0763	6228	SAN GENARO	126,5	126,5	126,5	126,5	126,5
0536	5124	SAN JUAN PRIMERO	278,3	278,3	278,3	278,3	278,3
0289	5226	SAN MATIAS	194,8	194,8	194,8	194,8	194,8
0759	5090	SAN PABLO	285,5	285,5	285,5	285,5	285,5
4667	4667	SAN PEDRO APOSTOL	108,6	108,6	108,6	108,6	108,6
009	5160	SANTA ANGELA	281,6	281,6	281,6	281,6	281,6
5857	5857	SANTA BARBARA	333,7	333,7	333,7	333,7	333,7
0494	5879	SIEMPRE SANTA ROSA	144,4	144,4	144,4	144,4	144,4
0754	5181	SIMBAD	234,6	234,6	234,6	234,6	234,6
0905	5100	SIRIUS	373,4	373,4	373,4	373,4	373,4
0936	5355	SIRIUS II	428,9	428,9	428,9	428,9	428,9
[illegible]	[illegible]	SIRIUS III	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Matrícula	Ex-Matr.	Buques	CUPOS EN TONELADAS 2do. Bimestre.	3er. Bimestre.	4to. Bimestre.	5to. Bimestre.	6to. Bimestre.
0937	5356	SIRIUS III	428,9	428,9	428,9	428,9	428,9
01105	5162	SUMATRA	146,7	146,7	146,7	146,7	146,7
01382	4158	TENOR BEGNAMINIO GIGLI	8,4	8,4	8,4	8,4	8,4
0144	5943	VERAZ	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8
0554	5847	VICTORIA I	109,2	109,2	109,2	109,2	109,2
0556	5892	VICTORIA II	124,8	124,8	124,8	124,8	124,8
0541	5327	VIRGEN MARIA	439,5	439,5	439,5	439,5	439,5
		TOTAL	22499,7	22499,7	22499,7	22499,7	22499,7

ANEXO II

Mat.	Ex. Mat.	Buque
3941	3941	25 DE MAYO
705	704	ADELANTE BOCA JUNIORS
640	4093	ANA MARIA NICHILO
567	5828	CALABRIA
563	5911	CONAVAL I
6005	6005	DESEADO
560	4114	DOMINGO CASIA II
140	6066	DON FRANCISCO
691	5141	DON PABLO
700	5027	DON VICTOR
582	3836	FENIX
564	1456	HEMOS TRIUNFADO
1929	1929	JUNCAL
558	3613	LA NORMA
702	4281	LA PALOMA
698	3873	LA PALOMA DE MAR
621	3260	NEPTUNIA
701	3884	NUEVA NEPTUNIA
708	4005	NUEVO GAUCHO
692	3809	PICA I
559	4455	PRIMAVERA
580	5066	QUEQUEN SALADO
6048	6048	RAYO DE SOL
704	5037	SAN GIUSEPPE
361	4822	SANTA LUCIA
1070	4135	SIEMPRE CATALINA MADRE
699	3837	SIEMPRE VIRGEN DE LOURDES
703	3660	STELLA MARIS
693	6354	TIBURON
706	3957	VIRGEN DE POMPEYA

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1230

Habilítase el funcionamiento de la Zona Franca de Puerto Iguazú. Determínanse los límites de la Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 4/3/2002

VISTO, las actuaciones incoadas con relación a la habilitación del funcionamiento de la Zona Franca de PUERTO IGUAZU, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el área operativa en la cual se desarrollarán las tareas de control correspondientes al servicio aduanero.

Que se han adecuado y delimitado físicamente las infraestructuras y superficie a afectar como Zona Primaria Aduanera, conforme lo prevee el Art. 5, de la Ley 22.415.

Que en forma simultánea se solicitó habilitar el funcionamiento de la Zona Franca de PUERTO IGUAZU, en sus dos modalidades, Zona Franca Mayorista y Minorista (Tienda Libre), conforme las previsiones de la Ley 24.331, publicada en el Boletín Oficial Nº 27914 del 17 de Junio de 1994 y sus modificatorias Ley 25.005 y la Ley 25.379, su Decreto Reglamentario Nº 906 del año 1994 y el Decreto Nº 963 de fecha 14 de Agosto de 1998 (Zonas Francas - Operaciones de venta por menor - PUERTO IGUAZU).

Que en consecuencia es necesario definir la Zona Primaria de Control Aduanero conforme lo establece la Resolución General Nº 270/98, como el ámbito donde se desarrollarán las operaciones de control aduanero, en función a las infraestructuras aportadas por el concesionario, conforme figuran en los planos debidamente refrendados por el proyectista, Arq. Alberto RADAELLI, Matrícula Nacional Nº 6099 y por el permisionario, representado en este acto por el Ing. Francisco HEREDIA LAFUENTE, se describen y constan adjuntos en las actuaciones de marras.

Que además es menester definir el área en el que desarrollaran los controles aduaneros dentro del ámbito de la Tienda Libre, contemplada en el Decreto Nº 963.

Que la Zona Franca de PUERTO IGUAZU, se encuentra ubicada en el Municipio de la localidad de PUERTO IGUAZU, Departamento IGUAZU, provincia de MISIONES.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana IGUAZU, la Región Aduanera POSADAS, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS.
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilitar la Zona Franca de PUERTO IGUAZU, para la realización de operaciones aduaneras, en el marco de la Ley 24.331 y Resolución General Nº 270/98, conforme los proyectos presentados y aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 2° — Determinar los límites de la ZONA PRIMARIA DE CONTROL ADUANERO, en la Zona Franca de PUERTO IGUAZU, en jurisdicción de la División Aduana IGUAZU como se indica seguidamente: El área ubicada en el sector oeste, con una superficie total de ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA (11.273,40) m2, circunscriptos por un cerramiento perimetral de DOS CON CINCUENTA (2,50) mts, constituido por los siguientes límites con sus correspondientes dimensiones: AL SUROESTE, lindante con la calle HIPOLITO IRIGOYEN, con una longitud de CUARENTA Y UN (41) mts, incluyendo los ingresos y egresos desde el Territorio General a la Zona Primaria de Control Aduanero; AL NOROESTE, lindante con la calle HIPOLITO IRIGOYEN, con una longitud de CIENTO DIEZ (110) mts; AL NORESTE, lindante con el predio Zona Franca Mayorista, longitud OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA (87,50) mts, AL NORESTE-SURESTE, lindante con la Zona Franca Mayorista, con una longitud de CINCUENTA Y OCHO (58) mts, incluyendo los portones de acceso de la Zona Primaria de Control Aduanero a la Zona Franca Mayorista; y SURESTE-SUROESTE, con una longitud de CIENTO TREINTA (130) mts. En la zona que se delimita se encuentran ubicadas el área de verificaciones, el depósito de secuestro, la oficina de la delegación aduanera, la báscula y los controles de ingreso y egreso; conforme lo establece la Resolución General Nº 270/98 y la Disposición Nº 41/99 (DGA).

Art. 3° — Habilitar el área de Zona Franca Minorista (Tienda Libre), en el predio de la Zona Franca de PUERTO IGUAZU, en los términos del Decreto Nº 963, Capítulo IV de la Resolución Nº 678/99 MOS (Reglamento de funcionamiento y Operaciones de Zona Franca de PUERTO IGUAZU) y la Ley Nº 24.331, la que ocupa un área de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (3.422) m2 cubiertos, ubicada en el sector SUR de la Zona Franca.

Art. 4° — La División Aduana IGUAZU conforme la Resolución General Nº 270 de fecha 19 de Noviembre de 1998, Anexo III, punto I, inciso b), procederá a dictar el acto administrativo que establezca las condiciones de funcionamiento de la Zona Primaria de Control Aduanero y el ámbito de la Tienda Libre. Como así también, ajustar los procedimientos de la Zona Franca Minorista (Tienda Libre) a los lineamientos de la Resolución Ex ANA Nº 4483/82 y sus modificatorias.

Art. 5° — Autorizar la registración manual de las operaciones que se realicen en el ámbito de la Tienda Libre, hasta tanto se arbitren las transacciones informáticas necesarias respecto al SIM.

Art. 6° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Remítase copia a la SECRETARIA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.), a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-ROU), a la AUTORIDAD DE APLICACION y al COMITE DE VIGILANCIA. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 617/2002

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto Crema Curativa Dr. Selby x 40 g. Laboratorios Dr. Selby, Industria Uruguaya, Vto. 08/04.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2342-00-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del “Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos” el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección en la farmacia Oriental II de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a fs. 3/4 se acompaña la Orden de Inspección por medio de la cual se inspeccionó la Farmacia Oriental II sita en la calle Nogoyá 5800, Ciudad de Buenos Aires.

Que en el nombrado establecimiento se encontraron unidades del Lote 9370 vto. 08/04, del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya.

Que el titular del registro en nuestro país es la firma LASIFARMA S.A., quien no reconoció el producto como propio, según surge de la Orden de Inspección N° 2074/00 del día 17/11/2000 que se glosa a fs. 5/6.

Que es de aclarar que el producto del Laboratorio Lasifarma S.A. se denomina: CREMA VITAMINIZADA CON LANOLINA DR. SELBY y no CREMA CURATIVA DR. SELBY.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 9 Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya, Lote 937 vto. 08/04.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a las farmacias inspeccionadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como CREMA CURATIVA DR. SELBY x 40 g Laboratorios Dr. Selby Industria Uruguaya, Lote 937, Vto. 08/04.

Art. 2° — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese a las autoridades del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la CAPROFAC, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 618/2002

Prohíbese la comercialización y uso de la preparación rotulada “Ungüento de Propóleo”, por tratarse un producto ilegítimo.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1583-01-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica: y

CONSIDERANDO

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado UNGUENTO DE PROPOLEO - Ciática, Lumbago, Torceduras, Recalcaduras, Dolores musculares y articulares. Resfríos, Catarros, Bronquitis, Asma, Picaduras. Modo de uso: friccione la parte afectada y

coloque franela caliente. Resultado activo y seguro. Sin dato de elaborador y sin número de lote.

Que el citado producto no posee identificación de firma titular del registro, ni certificado para su comercialización en el país, ni identificación de lote y vencimiento. Dichas conclusiones fueron volcadas en Orden de inspección N° 15.516/01.

Que del informe producido por la Coordinadora de Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, concluye que de acuerdo con las constancias recabadas que obran en el expediente, se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto 1490/92 en su artículo 8°, inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de la comercialización del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y por el Decreto 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el territorio Nacional de la preparación rotulada "UNGUENTO DE PROPOLEO - Ciática, Lumbago, Catarros, Recalcaduras, dolores musculares y articulares. Resfríos, Catarros, Bronquitis, Asma Picaduras. Modo de uso: fricciones la parte afectada y coloque franela caliente. Resultado activo y seguro", por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministro de Salud de la Provincia de Jujuy, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades Provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPMVEL, COOPERALA, a la COFA, y a FACAP. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos judiciales a sus efectos. Cumplido, Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 619/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto Linimento Oleo Calcáreo "Leofarm", Emulsión x 500 ml, de Laboratorio Delta, por haberse detectado irregularidades en su envase.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-124-02-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que a raíz de una denuncia, se inspeccionó al establecimiento LABORATORIOS DELTA, en el que se detectaron irregularidades en el envase del producto rotulado como LINIMENTO OLEO CALCAREO "LEOFARM" EMULSION x 500 ml Lote L001, vencimiento Dic./02 de LABORATORIO DELTA.

Que en tal sentido, el citado Instituto deja constancia en el acta del 18 de diciembre de 2001, comunicando a la Directora Técnica del Laboratorio Delta, que las muestras analizadas no son aptas desde el punta de vista higiénico por el número de bacterias por mililitros presentes y por la presencia de Pseudonomas aeruginosa.

Que el Director Técnico reconoce que el Laboratorio Delta no realizaba control microbiológico y que al implementarse por las Autoridades dicho control, el producto dejó de fabricarse, siendo el único lote liberado el N° 1, que fue elaborado en diciembre de 2000.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto y lote en todo el territorio Nacional, al no poder garantizarse su calidad, ordenar el recupero del producto denominado OLEO CALCAREO "LEOFARM", EMULSION x 500 ml L001, VENCIMIENTO Dic./02 y la instrucción del sumario correspondiente a LABORATORIO DELTA y a su Director Técnico.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que queda prohibida la elaboración, distribución y entrega al público de productos impuros, artículo 19 inciso a) de la Ley 16.463.

Que asimismo, los establecimientos dedicados al fraccionamiento de medicamentos de medicamentos deberán asegurar las condiciones higiénico - sanitarios de acuerdo con los requisitos de los procesos de elaboración, artículo 7, inciso e) del Decreto 150/92 y la Disposición 7352/92.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario y la gravedad de la falta.

Que y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 197/02.

Por ello,

EL SR. INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como LINIMENTO OLEO CALCAREO "LEOFARM" EMULSION X 500 ml lote L001, Dic./02 de LABORATORIO DELTA, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Intímase a la firma LABORATORIOS DELTA, que deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del lote indicado en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS DELTA y su Director Técnico, en orden a las infracciones previstas en el artículo 19, inciso a) de la Ley 16.463 y el artículo 7 inciso e) del Decreto 150/92 y a la Disposición ANMAT 7352/99.

Art. 4° — Regístrese; dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese al Departamento de Registro; cumplido dése Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 620/2002

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Solución Fisiológica Esterilizada x 100 ml "Parafarm", por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-99-02-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que se detectaron irregularidades del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA X 100 ml "PARAFARM", Lote U200A, Elab. 07/00, Rev. 07-02.

Que en tal sentido, el citado Instituto deja constancia en el acta de 9 de Enero de 2002, que la Directora Técnica de la DROGUERIA SAPORTI S.A.C.I.F.I.A., no reconoció el envase presentado por comparación con la contramuestra de la Droguería porque los elaborados por la misma presentan una leyenda "vto.: 07-02.

Que del análisis microbiológico efectuado por el Departamento de Microbiología e Inmunología del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, surge que la muestra no es apta desde el punto de vista higiénico porque no cumple con la Disposición ANMAT 6459/99, como lo indica el rótulo.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del INAME sugiere se prohíba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio Nacional, al no poder garantizarse su calidad.

Que en lo que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que queda prohibido la elaboración, distribución y entrega al público de productos impuros, artículo 19 inciso a) de la Ley 16.463.

Que asimismo, los establecimientos dedicados al fraccionamiento de medicamentos de medicamentos deberán asegurar las condiciones higiénico - sanitarios de acuerdo y requisitos de los procesos de elaboración, artículo 7, inciso e) del Decreto 150/92 y la Disposición ANMAT 6459/99.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario.

Que y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N°: 197/02.

Por ello,

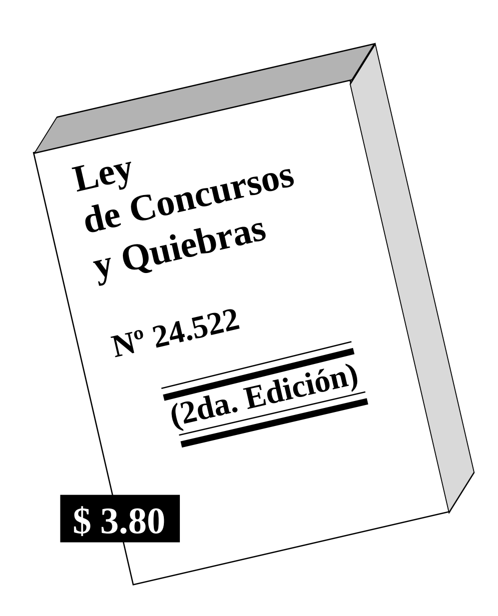
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

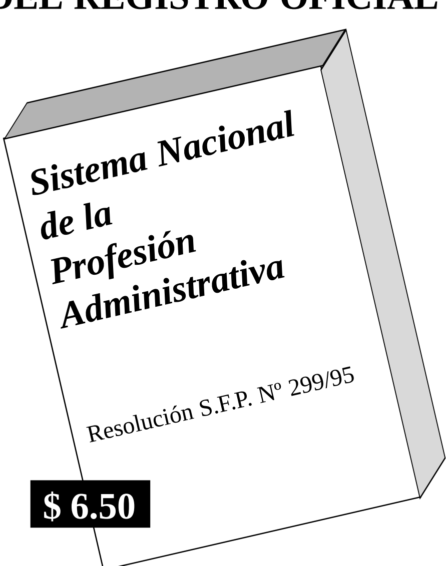
Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA ESTERILIZADA X 100 ml "PARAFARM" LOTE U2800A, Elab: 07/00, Rev.: 07-02, por ser un producto ilegítimo.

Art. 2° — Regístrese; dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese al Departamento de Registro; cumplido dése archívese permanente. — Manuel R. Limeres.

SEPARATAS

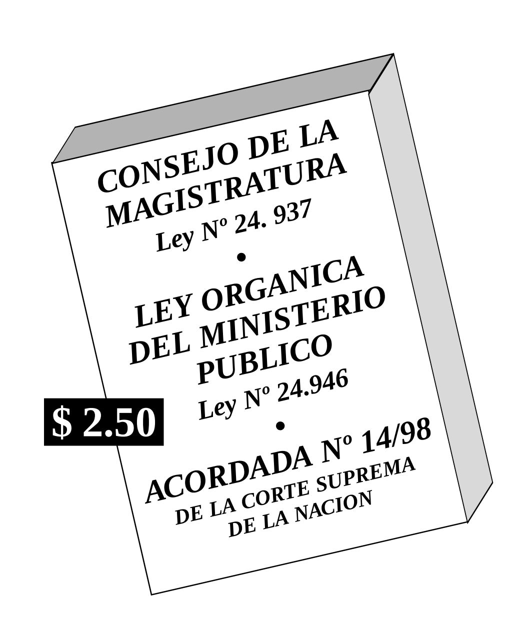
EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

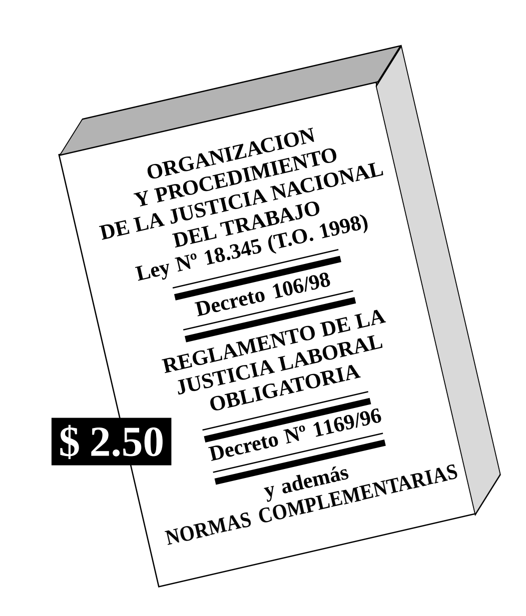


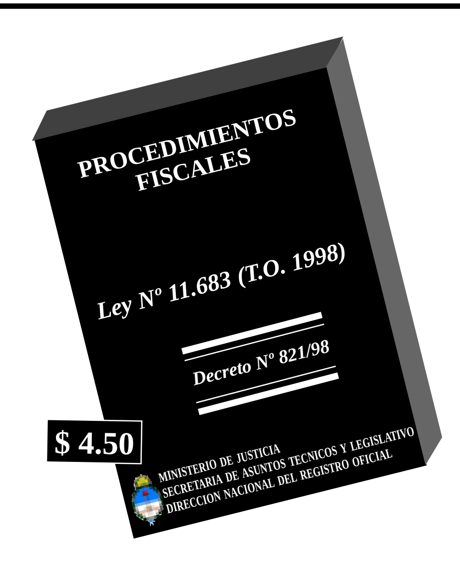












VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-67901618-7	METRORED TELECOMUNICACIONES SRL.	00	100	C.P. PATRICIA A. MENDEZ	Jefa Agencia	008	Agencia N° 8

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70772632-2	LOS 13 SH de A. y M. BARTHELEMY de SAIZIEU	00	39,81	C.P. PATRICIA RICHARD	Jefa a/c Agencia	050	Agencia N° 50

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-54535943-6	ROALCO SA.	00	71,52	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefa Región	051	Agencia N° 51

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69325274-8	AGROPECUARIA ROMA S.A.	00	100	MABEL B. RODRIGUEZ	Jefa Interina	005	Agencia N° 5
30-65518669-3	BOSAN S.A.	00	100	C.P. MABEL GUTERMAN	Jefa Región	006	Agencia N° 6
30-62621683-4	VETEX S.A.	00	67,91	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región	001	Agencia N° 1

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/3 Nº 377.990 v. 6/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Parrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-53397386-4	PEDRO FALABELLA S.A.	0	100	CPN MIGUEL A. TOBAL	JEFE DISTRITO	112	DISTRITO CHACABUCO
30-70721273-6	TODO HIERRO S.A.	0	100	DE PAOLI RAUL	JEFE.INT REG	272	AG SEDE 1 CBA
33-69809590-9	SERVICIO DE AGUA DE MISIONES S.A.	0	100	VAGABCULOW LUIS	JEFE REGION	681	AG SEDE POSADAS
33-68699657-9	CELCOR S.A.	0	100	DOMINGO BIRCHER	Jefe Región	858	REGION SANTA FE
33-70434271-9	TECNOFLOW ARGENTINA S.A.	0	100	CP SERGIO O. FLOSI	JEFE INT REGION	135	DTO. PILAR

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/3 Nº 377.992 v. 6/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 55/2002

Cont. Púb. Ariel Damián Vicente ABANCES (legajo N° 33.297/60) – S/designación de Jefatura Interina en jurisdicción del Departamento Fiscalización Operativa.

Bs. As., 18/2/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Departamento Fiscalización Operativa propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Asuntos de Fiscalización Operativa, al Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 8 de su jurisdicción y mientras dure la ausencia del Contador Público Cristian Enrique VINCENT, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Región Oeste.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar al Contador Público Ariel Damián Vicente ABANCES (legajo N° 33.297/60) en el carácter de Jefe Interino de la División Asuntos de Fiscalización Operativa, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 8 de su jurisdicción y mientras dure la ausencia del Contador Público Cristian Enrique VINCENT (legajo N° 36.033/68).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 6/3 N° 377.997 v. 6/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 95/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. S/Complementaria.

Bs. As., 18/2/2002

VISTO que esta Administración Federal considera relevante la asistencia y colaboración que corresponde brindar al Poder Judicial de la Nación, para el mejor cumplimiento de las investigaciones sobre presuntos delitos fiscales que el mismo lleve a cabo, y

CONSIDERANDO:

Que, en orden a lo expuesto y atendiendo a la importancia estratégica que reviste la referida vinculación, se estima conveniente trasladar la unidad de estructura denominada División Atención Requerimientos Judiciales, actualmente dependiente jerárquicamente del Departamento Fiscalización Operativa existente en el ámbito de la Dirección General Impositiva, al ámbito de la Dirección de Inteligencia Fiscal, de manera de optimizar dichas funciones y mantener la adecuada y eficiente continuidad de las mismas.

Que en tal sentido, procede asignar las mencionadas funciones a la Dirección de Inteligencia Fiscal dependiente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, modificando consecuentemente su estructura organizativa.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ha prestado su conformidad al respecto habiendo tomado la intervención que resulta de su competencia las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

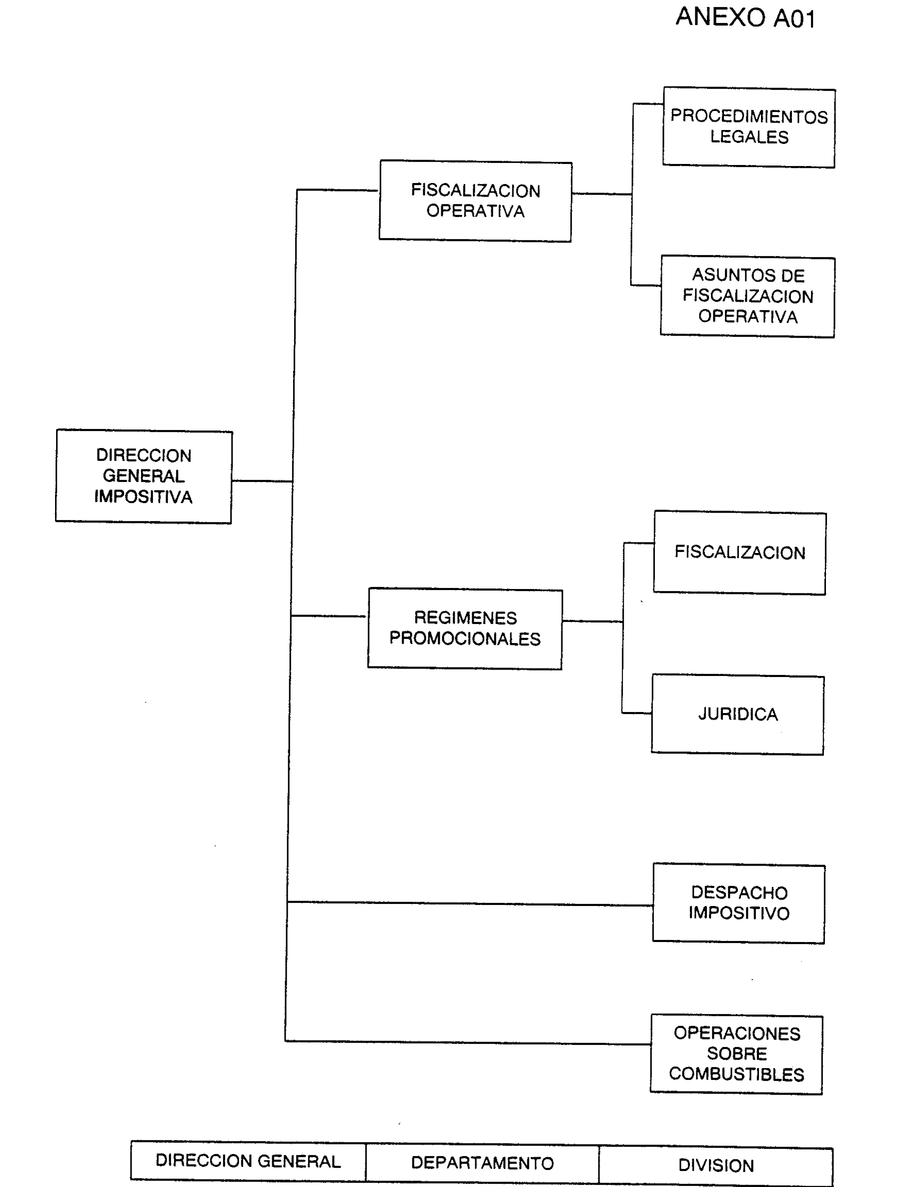
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Atención Requerimientos Judiciales”, dependiente jerárquicamente del Departamento Fiscalización Operativa existente en el ámbito de la Dirección General Impositiva, pase a depender de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

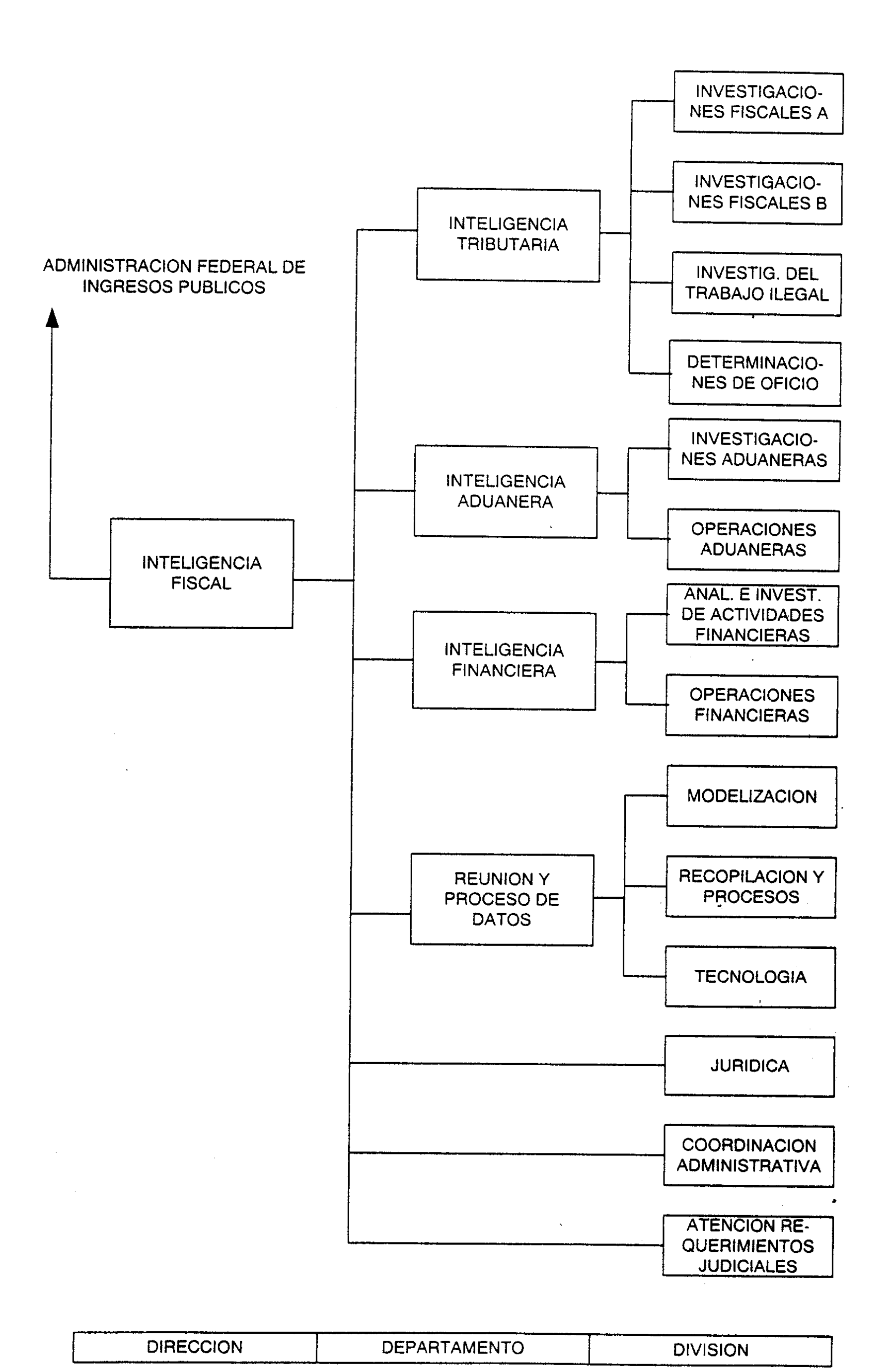
ARTICULO 2° — Reemplazar los Anexos A01, A40, B01 y B40 —en las partes pertinentes— de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO A01



ANEXO A40



Anexo B 01

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO FISCALIZACION OPERATIVA

ACCION

Efectuar —en jurisdicción metropolitana e interior del país— las tareas de verificación y fiscalización indicadas por la Superioridad, tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, así como entender en los procedimientos legalmente previstos en los casos que se generen como consecuencia de las infracciones detectadas.

TAREAS

1. Entender en la verificación preventiva u ordinaria de los impuestos a cargo del Organismo.

2. Entender en el desarrollo de los procedimientos de sumarios formales y materiales, de aquellos contribuyentes y/o responsables que incurran en las infracciones legalmente previstas.

3. Intervenir en el dictado de los pronunciamientos de acuerdo a las infracciones cometidas.

4. Resolver los recursos interpuestos y su posterior archivo, sobre los pronunciamientos efectuados por la División Procedimientos Legales.

Anexo B 40

DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Recopilar, analizar y procesar información de fuentes internas y externas para la elaboración de planes conducentes a formular estrategias de control de evasión y de ilícitos aduaneros.

Llevar a cabo procedimientos de fiscalización y determinaciones de oficio con alcance nacional, como consecuencia de las acciones de investigación realizadas, proponiendo acciones tendientes a controlar y reprimir modalidades de evasión, contrabando o fraude fiscal.

Prestar la colaboración que requiera el Poder Judicial de la Nación en las causas de contenido tributario y coordinar con las áreas de fiscalización las acciones investigativas correspondientes.

Mantener permanente intercambio de información con las áreas operativas del Organismo, a efectos de encarar acciones oportunas y eficaces de inteligencia que permitan la prevención y/o represión de probables delitos contra el Fisco.

ACCIONES

1. Realizar la explotación de las bases de datos disponibles en el Organismo desde la óptica de la investigación, pudiendo proponer ajustes o modificaciones en la conformación de las bases con miras a su mejor aprovechamiento.

2. Recabar de las áreas operativas de las Direcciones Generales dependientes de la AFIP, toda la información necesaria para practicar acciones de inteligencia fiscal.

3. Investigar, por sí o en colaboración con otras áreas operativas, la actividad de los contribuyentes, responsables, obligados y agentes vinculados con la operatoria aduanera, utilizando para ello los recursos legales previstos en la normativa vigente.

4. Supervisar la prosecución de los distintos procedimientos que se originen como consecuencia de las acciones de investigación a que se refiere el punto anterior, que deban ser continuados por otras áreas de la AFIP según su competencia específica.

5. Desarrollar investigaciones relacionadas con movimientos financieros y de lavado de dinero, así como aquellas vinculadas al trabajo no registrado, estableciendo hipótesis de trabajo que orienten ulteriores actividades de fiscalización y/o persecución penal.

6. Supervisar las tareas emergentes de la colaboración que requiera el Poder Judicial de la Nación en las causas de contenido tributario y coordinar con las áreas de fiscalización las acciones investigativas correspondientes.

7. Recibir, registrar y despachar la documentación que ingrese a la Dirección; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar al área pertinente del movimiento de fondos de la Caja Chica asignada a la Dirección.

DIVISION ATENCION REQUERIMIENTOS JUDICIALES

ACCION

Auxiliar al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público en las causas con requerimientos de índole tributario y coordinar con las áreas operativas del organismo las tareas tendientes a cumplir con los fines encomendados que ordene la Superioridad.

TAREAS

1. Cumplimentar las gestiones de asistencia y consultoría que requiera el Poder Judicial y el Ministerio Público para la investigación de presuntos delitos fiscales.

2. Intervenir en los informes periciales en tanto el organismo no haya designado, oportunamente, otro perito.

3. Realizar las tareas inherentes a las comunicaciones judiciales que los trámites a su cargo requieran.

DEPARTAMENTO INTELIGENCIA TRIBUTARIA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

ACCION

Realizar los procedimientos de determinación de oficio de impuestos, liquidación de accesorios y aplicación de multas originados en la acción fiscalizadora de los Departamentos Inteligencia Tributaria e Inteligencia Financiera ejerciendo respecto de dichos procedimientos las funciones de juez administrativo.

TAREAS

1. Entender en la recepción de las actuaciones de fiscalización provenientes de las Divisiones Investigaciones Fiscales A y B y Operaciones Financieras y efectuar un primer análisis de los aspectos técnicos, conceptuales y procedimentales de los ajustes propuestos.

2. Intervenir en la evacuación de consultas que las áreas de investigación efectúen con relación a asuntos cuyo trámite haga presuponer la necesidad de determinar de oficio la materia imponible.

3. Dictar las resoluciones determinativas que correspondan respecto de los contribuyentes y responsables investigados.

4. Intervenir en la preparación de informes en los recursos de reconsideración contra resoluciones determinativas de impuestos, considerando los argumentos expuestos y las pruebas aportadas.

e. 6/3 N° 377.994 v. 6/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 100/02

ACTA N° 627

Expediente ENRE N° 10.532/01

Bs. As., 28/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires "TRANSBA S.A." en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 38.830,26) correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." ...Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/3 N° 377.777 v. 6/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 101/02

ACTA N° 627

Expediente ENRE N° 10.059/01

Bs. As., 28/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar como monto de sanción calculado por indisponibilidades de equipamientos incurridas por la empresa "ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A." (EDESE S.A.) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.934,45) correspondientes al mes de ABRIL de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- La sanción determinada en el Artículo 1 de la presente deberá limitarse al valor de PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.274,50) correspondientes al mes de ABRIL de 2001, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 3.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, con el límite establecido en el artículo 2, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESE S.A."; 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "EDESE S.A." ... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/3 N° 377.776 v. 6/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 106/02

ACTA N° 627

Expediente ENRE N° 10.396/01

Bs. As., 28/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 9.118,99) correspondientes al mes de junio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/3 N° 377.775 v. 6/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 108/02

ACTA N° 627

Expediente ENRE N° 7851/00

Bs. As., 28/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá abonar a los DIECIOCHO (18) usuarios incluidos en las tablas "Penalizaciones no acreditadas T14 - Descargo rechazado" y "Penalizaciones no acreditadas T14 - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 4° 99.mdb" obrante a fojas 629, las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro; 2.- EDELAP S.A. deberá abonar a los DOS (2) usuarios incluidos en las tabla "Penaliz con solic excl. Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 13.mdb" obrante a fojas 125 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE N° 40/2001), las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro; 3.- EDELAP S.A. deberá abonar a los DOS (2) usuarios incluidos en las tabla "Penaliz con solic excl. Rechazada" del archivo "Resultado del análisis de exclusiones Tabla 14.mdb" obrante a fojas 125 (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE N° 40/2001), las penalidades allí detalladas, por el incumplimiento al pago de la multa prevista en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, actualizadas a la fecha del efectivo pago con más los intereses previstos en el artículo 9° del Reglamento de Suministro; 4.- EDELAP S.A. deberá abonar a cada uno de los CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) usuarios identificados en las Tablas "Reclamos notificados no coincidentes con trimestres anteriores" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 4° 99.mdb" obrante a fojas 629, el importe en pesos equivalente a 500 kW/h, 750 kW/h, 2.000 kW/h y 10.000 kW/h, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro; 5.- EDELAP S.A. deberá abonar directamente a cada uno de los MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE (1597) usuarios individualizados en la Tabla "Reclamos no notificados no coinc. trim ant" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 4° 99.mdb" obrante a fojas 629, el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h, 1.500 kW/h, 4.000 kW/h y 20.000 kW/h en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 y Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento a la obligación de responder por escrito los Reclamos formulados por los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° inciso c) del Reglamento de Suministro; 6.- EDELAP S.A. deberá abonar a los TRES (3) usuarios (id. 303726318669490 -T1R-, 312070323829331 -T1R- y 320819079366 -T1G-) incluidos en las tablas "Suspensiones indebidas" y "Suspensiones indebidas con solic excluc rechazada" contenidas en el archivo "Suspensiones indebidas Tabla 13.mdb" adjuntas a fojas 125 del informe técnico de auditoría (oportunamente entregado al notificar la Resolución DDCEE N° 40/2001), el 10% de la factura erróneamente reclamada más el importe en pesos equivalente a 1.000 kW/h y 1.500 kW/h, según se encuadran en la Tarifa 1 Residencial y Tarifa 1 General respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por incumplimiento del plazo previsto para la rehabilitación de los suministros indebidamente suspendidos; 7.- EDELAP S.A. deberá abonar a los CINCUENTA Y DOS (52) usuarios incluidos en la tabla "Cobros superiores - Casos aceptados" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 4° 99.mdb" obrante a fojas 629, los intereses y penalidad previstos en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, actualizados a la fecha del efectivo pago, correspondientes a los importes facturados en exceso por ella; 8.- EDELAP S.A. deberá reintegrar a los QUINIENTOS VEINTIOCHO (528) usuarios incluidos en las tabla "Cobros superiores - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 4° 99.mdb" obrante a fojas 629, los importes facturados en exceso, de conformidad con las diferencias alli reflejadas por el auditor, actualizados a la fecha del efectivo pago con más los intereses y penalidad previstos en el artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 4° inciso b) del citado reglamento y artículo 27 del Contrato de Concesión; 9.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 367.615 kW/h, calculada como se detalla en el Anexo a la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20046, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución ENRE N° 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 y Observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 5.5.3.1 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato; 10.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a octavo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos cincuenta ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos cincuenta ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario

dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 11.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, EDELAP S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 12.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo décimo deberán consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE N° 108/2002"; 13.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, EDELAP S.A. deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE N° 325/00; 14.- El importe de la multa establecida en el artículo noveno de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 15.- EDELAP S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los dos (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 16.- Notifíquese a EDELAP S.A. con copia de los informes obrantes a fojas 610/628 (y un Diskette fojas 629) y 631/635; 17.- Asimismo se hace saber a la concesionaria que dé conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hacen efectivas las multas dispuestas en esta Resolución. Sólo para el Recurso de Reconsideración se admitirá el diferimiento del pago de la penalidad correspondiente a la parte que se recurre hasta la Resolución del mismo y sin perjuicio de lo que se indica a continuación. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que transcurra desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/3 N° 377.773 v. 6/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 109/02

ACTA N° 627

Expediente ENRE N° 10.533/01

Bs. As., 28/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.785,91) correspondientes al mes de julio de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."; 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/3 N° 377.774 v. 6/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 111/02

ACTA N° 627

Expediente ENRE N° 9609/01

Bs. As., 28/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSENER S.A. en la suma PESOS CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 111.782,15) correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de febrero de 2001 en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 215.642,15) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 1319/98 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A."; 5.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 6/3 N° 377.772 v. 6/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 112/02

ACTA N° 627

Expediente ENRE N° 7622/99

Bs. As., 28/2/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por EDESUR S.A. contra el artículo 2° de la Resolución AANR N° 292/00; 2.- Instruir a EDESUR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (21.238) usuarios indicados en la tabla "DIFERENCIAS_MODELO" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos, cuyo total asciende a PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 09/100 ($ 194.649,09), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión en cuanto al cálculo de las bonificaciones una vez que se supera el límite del indicador tiempo de interrupción; 3.- Previa acreditación de los pagos realizados a los usuarios aludidos en el artículo precedente, remítanse las actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA para la consideración del Recurso de Alzada interpuesto subsidiariamente; 4.- Instruir a EDESUR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de CIENTO CUARENTA (140) usuarios indicados en la tabla "Inconsistencia01" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 191/99, cuyo total asciende a PESOS CATORCE CON 31/100 ($ 14,31), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido; 5.- Instruir a EDESUR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de QUINIENTOS NOVENTA (590) usuarios indicados en la tabla "Inconsistencia03" incluida en la base de datos adjunta en medio informático a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE N° 191/99, cuyo total asciende a PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 75/100 ($ 2.189,75), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido; 6.- Sancionar a EDESUR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el segundo semestre de la Etapa 2 (1 de marzo de 1997 al 31 de agosto de 1997), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 04/100 ($ 642.737,04); 7.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto y quinto de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 8.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE N° 112/2002; 9.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000; 10.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo séptimo, EDESUR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11.- El importe de la multa establecida en el artículo sexto de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 12.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 13.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del dictamen técnico y legal DDC N° 38/2002 de fecha 08/02/2002 obrante a fojas 355/388, y del diskette que forma parte de la presente Resolución y que contiene la información detallada en las tablas de resultados finales (Inf-STec-1000-EdesurSemll.mdb, en Access 97;. Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE N° 23/94, modificado por la Resolución ENRE N° 1012/99 dictada el 8 de setiembre de 1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago.... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

e. 6/3 N° 377.770 v. 6/3/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 3033/01, resolvió cancelar la matrícula 18.958 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL CESAR LTDA., con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días, en razón de la distancia. Queda notificada (art. 42, Decreto Nº 1759/72-t.o. 1991). C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/3 Nº 377.608 v. 7/3/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: Cooperativa de Trabajo C.S.I. Ltda. Matrícula 15.161 (Expte. 76.761/00 Res. 15161/01) - Cooperativa de Provisión de Combustibles Ltda. Matrícula 3806 (Expte. 76.826/00 Res. 1594/01) - Cooperativa Taxigas de Provisión para Taxistas Ltda. Matrícula 10.746 (Expte. 76.756/00 Res. 1592/01) - Cooperativa de Vivienda Echeverría Ltda. Matrícula 10.369 (Expte. 76.754/00 Res. 1590/01) - Cooperativa Almacenera de Crédito Ltda. "Coalcre" Matrícula 4632 (Expte. 76.656/00 Res. 1595/01) - Cooperativa de Consumo La Clase Trabajadores Matrícula 10.082 (Expte. 76.725/00 Res. 1593/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 5/3 Nº 377.609 v. 7/3/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Asociación Mutual Empleados Panaderos y Afines, Matrícula Entre Ríos 171 (Expte. 9.846/00 Res. 1264/01); Asociación Mutual Austral, Matrícula Tierra del Fuego 6 (Expte. 9.832/00 Res. 1258/01); Asociación Mutual Latinoamericana de Vivienda Bienes de Consumo y Afines, Matrícula Capital Federal 862 (Expte. 2.751/00 Res. 11.257/01); Asociación Mutual del Personal de Paranatex S.A., Matrícula Entre Ríos 130 (Expte. 9.833/00 Res. 1280/01); Asociación Mutual Educacional, Matrícula Entre Ríos 195 (Expte. 9.842/00 Res. 1278/01); Mutual Obreros y Empleados Ministerio de Educación, Matrícula Entre Ríos 190 (Expte. 9.840/00 Res. 1267/01), Asociación Mutual del Personal del Caucho (Mu. PE.C.), Matrícula Entre Ríos 186 (Expte. 9.844/00 Res. 1275/01); Anke Servicios Cooperativa de Trabajo Ltda.; Matrícula 21.562 (Expte. 8.002/00 Res. 1255/01); Cooperativa de Trabajo Mobili Ltda., Matrícula 21.175; (Expte. 8.002/00 Res. 1255/01); Asociación Mutual Compresión, Matrícula Capital Federal 951. (Expte. 2729/00 Res. 1268/01); Sociedad Española de Socorros Mutuos, Matrícula Buenos Aires 91, (Expte 2.718/00 Res. 1263/01); Centro de Ayuda Mutua Empleados Palmar "Camet", Matrícula Mendoza 239 (Expte. 2.781/00 Res. 1273/01); Asociación Mutual Justicialista de la República Argentina, Matrícula Buenos Aires 2.163 (Expte. 2.724/00 Res. 1274/01); Asociación Mutual Argentina de Trabajadores Estatales, Matrícula Buenos Aires 1787 (Expte. 2.728/00 Res. 956/01), Mutual de Obreros y Empleados del Estado, Matrícula Capital Federal 907 (Expte. 9.881/00 Res. 2104/01), Cooperativa de Trabajo Marítima Argentina Ltda., Matrícula 16.625 (Expte. 11.994/01 Res. 2058/01), Cooperativa de Provisión de Servicios Sociales, Asistenciales, Consumo, Vivienda y Crédito "La Unión Ltda.", Matrícula 10.984 (Expte. 12.136/01 Res. 2046/01); Sofica Cooperativa Textil Ltda., Matrícula 3.502 (Expte. 76.833/00 Res. 2050/01); Cooperativa de Industriales Chacinadores Ltda., Matrícula 2.606 (Expte. 76.834/00 Res. 2385/01); Cooperativa de Trabajo "Noroba" Ltda., Matrícula 11.652 (Expte. 12.262/01 Res. 2433/01), Cooperativa de Trabajo "Delfín" para la explotación Pesquera Ltda., Matrícula 11.725 (Expte. 12.424/01 Res. 2434/01), Cooperativa de Trabajo "Los Geranios" Ltda., Matrícula 20.941 (Expte. 11.270/01 Res. 2393/01); "Graficenter" Cooperativa de Trabajo Ltda., Matrícula 20.882 (Expte. 11.272/01 Res. 2400/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Reconquista Ltda., Matrícula 20.683 (Expte. 12.142/01 Res. 2417/01); Cooperativa de Vivienda "Nuevo Horizonte" Ltda., Matrícula 20.912 (Expte. 12.144/01 Res. 2415/01); Cooperativa de Trabajo Encuentro de Trabajadores Argentino (Co. En. Tra) Matrícula 20.911 (Expte. 76.388/01 Res. 2386/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo San Nicolás Ltda., Matrícula 21.153 (Expte. 11.287/01 Res. 2390); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Mitre Ltda., Matrícula 21.771 (Expte. 9.587/00 Res. 2388/01); Cooperativa de Trabajo Pucara Ltda., Matrícula 21.759 (Expte. 11.277/01 Res. 2389/01); Firenze Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda. Matrícula 21.047 (Expte. 11.273/01 Res. 2391/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Procred Ltda., Matrícula 21.510 (Expte. 11.283/01 Res. 2392/01); Cooperativa de Trabajo "Nuevo Milenio" Ltda., Matrícula 21.701 (Expte. 11.279/01 Res. 2418/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 5/3 Nº 377.610 v. 7/3/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —I.N.A.E.S— sito en Avenida Belgrano Nº 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION "EDITORIAL ARGENTINA DE COMPOSITORES" LTDA - MATRICULA Nº 11.841 con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL Y RECIPROCA PARA BANCARIOS "ANDRES PFEUTI" - MATRICULA Nº 332, con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE COMERCIO Y JUSTICIA Matrícula Nº 353, con domicilio legal en la Provincia de Córdoba, ASOCIACION MUTUAL UNION Y FE - MATRICULA Nº 2112 con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y ADHERENTES DE LA MUNICIPALIDAD (AMTAM) MATRICULA Nº 2092 con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE CINE "BUENOS AIRES" LTDA. MATRICULA Nº 11.919 con domicilio legal en Capital Federal, COOPERATIVA DE VIVIENDA ATLAS LTDA. MATRICULA Nº 21.512, con domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMANECER LTDA. MATRICULA Nº 21.689, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL OESTE" LTDA. MATRICULA Nº 21.779, con domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI FARM LTDA. MATRICULA Nº 21.468 con domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SOL NACIENTE LTDA - MATRICULA Nº 21.138, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MILLENNIUM LTDA. MATRICULA Nº 21.470, con domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA. MATRICULA Nº 19.282 con domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "AIAM" LTDA. MATRICULA Nº 20.871, con domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO "HARAPOS" LTDA. MATRICULA Nº 20.984, con domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE CREDITO, PROVISION DE SERVICIOS PARA TALLERES Y VIVIENDA "ATIBOL" LTDA. MATRICULA Nº 21.707, con domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL MEDICO DE EMPLEADOS PANADEROS DE VILLA MARIA MATRICULA Nº 610 con domicilio legal en la provincia de Córdoba, MUTUAL DE LOS SOCIOS DE CLUBS OLIMPIA Y CENTRAL MATRICULA Nº 722 con domicilio legal en la provincia de Santa Fe, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA EL CONDOR MATRICULA Nº 52 con domicilio legal en la provincia de Salta, designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (art. 1º inc. f. aparts. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal, (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 5/3 Nº 377.611 v. 7/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 2/2002

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

Córdoba, 22/2/2002

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y lo solicitado por la Agencia Sede Córdoba Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int., Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 02/02 (RG CORD)

AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2- REGION CORDOBA

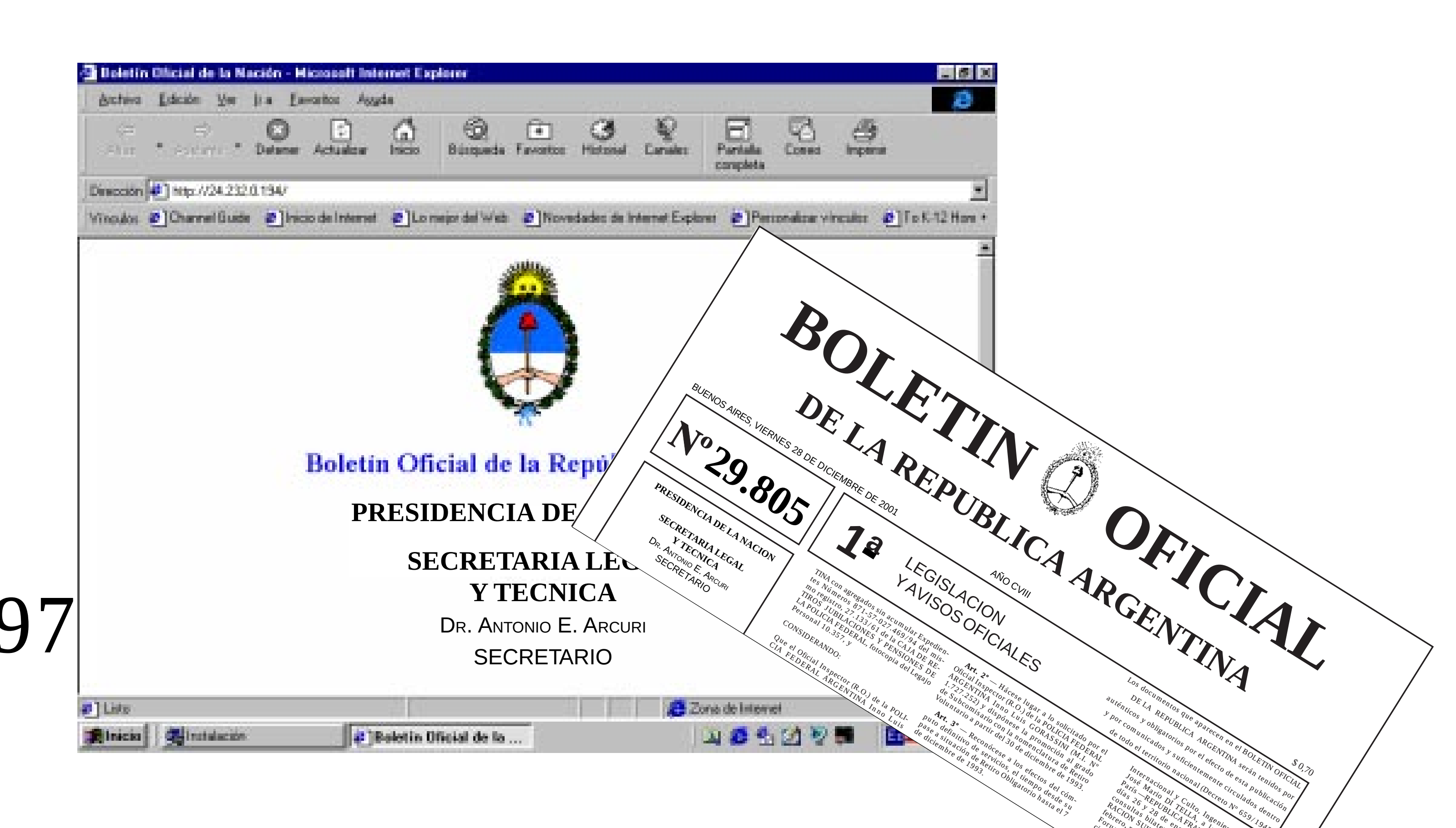
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
MOLINA, DARIO	20-23057396-5
FORADORI, SILVIO ENRIQUE	20-06369194-2
HAMZE, JORGE OSCAR	20-12995966-6
LUCERO, HECTOR RAUL	20-06441374-1
SCHOLTUS, OSCAR ALBERTO	20-12746467-8
DAMIANI, CLAUDIO RAUL	20-14975099-2
GONZALO, HORACIO NICOLAS	20-10235996-9
RAMIREZ, SIXTO ALEJO	20-13319659-6
MERDINIAN, JUAN CARLOS	20-13373977-8
SIDERIDES, JAVIER ESTEBAN	20-20785263-6
RODRIGUEZ, JUAN ALEJANDRO	20-92890986-8
BANDINI, NORBERTO DANIEL	20-07803768-8
RICCI, MARIA	27-06706210-3
PELAEZ, JORGE ABEL	20-05263085-2
ERKOW SA	30-68098799-4
BAINOTTI SRL	30-55951254-7
INSTITUTO INTEGRAL ODONTOLOGICO SRL	30-56661437-1
CRISTI SRL	30-65262139-9
CANTERAS BAJO CHICO SRL	30-61560923-0
TRANSPORTE SANCHEZ SRL	30-66841715-5
CORDOBA INYECCION DIESEL SRL	30-63826889-9
MO DA SRL	30-60280802-1
IMPERIAL SANDWICHS SRL	30-52953475-9
ALBERTO CHARRETTE Y CIA SRL	30-55181152-9
COINAR SRL	30-57593476-1
MARCOS Y PLACAS SRL	30-64394952-7
SOS TEAM SRL	30-62315201-0
SERVI-MANT INGENIERIA SRL	33-68096434-9
FARMA SA	33-64983585-9
DOVERCAL SRL	30-52206777-2
PUEYRREDON SA	33-61651229-9
INDUSTRIA AMERICANA SRL	30-69424209-6
TECON CONSTRUCCIONES SRL	30-68542067-4

e. 4/3 Nº 377.568 v. 8/3/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)